

ORDENANZA Nº:531/88.-

Ramallo, 11 de mayo de 1988

VISTO:

Que por DECRETO Nº17/87 del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha sido creado el CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER.

Que en el ámbito provincial, el citado organismo tendrá como misión: a) Proponer políticas globales que atiendan el conjunto de los problemas de la mujer, incluyendo las reformas normativas y la formulación de programas administrativos; b) Promover formas de participación igualitaria de las mujeres en la sociedad; c) Promover el cumplimiento de la Convención contra toda forma de discriminación de la Mujer de las Naciones Unidas, ratificada por Ley Nacional y proponer los anteproyectos de adecuación de la Legislación provincial a las previsiones de dichas convención; Y

CONSIDERANDO:

Que en las argumentaciones fundamentales de la creación del CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER, se toma la problemática concerniente a la mujer desde un ángulo particularmente relacionado con sus actividades en el campo laboral, sin descuidar aspectos tales como la Acción Social, la Salud o la Educación.

Que resulta desde todo punto de vista, justo y necesario, jerarquizar la participación de la mujer en el contexto de una sociedad moderna, asegurando el pleno ejercicio de los derechos consagrados contra toda forma de discriminación.

Que corresponde a los genuinos representantes del pueblo dar respuesta permanente a las diferentes inquietudes de orden comunitario, coordinando las distintas políticas sectoriales vinculadas, en este caso, con la problemática femenina.

Que como reaseguro a las normas protectoras de las diversas etapas de la vida de la mujer, especialmente las que requieren una consideración especial, resulta necesario brindar el marco institucional por donde puedan canalizarse sus intereses y demandas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en la jurisdicción del Partido de Ramallo, el CONSEJO DE LA MUJER, organismo que se integrará absolutamente "Ad-Honorem" y sin limitaciones en el número de sus componentes.-----

ARTÍCULO 2º) EL CONSEJO DE LA MUJER del Distrito Ramallo, tendrá competencia en el desarrollo de programas, misiones y/o funciones tales como:

- a) Prevención de la violencia.
- b) Guarderías Infantiles u Hogares de Tránsito.
- c) Censo de no inscriptos en el Registro de las Personas.
- d) Autoayuda y Asesoramiento Legales.
- e) Difusión de los derechos del Trabajador.
- f) capacitación en Oficios.
- g) Mercados Comunitarios.
- h) Cooperativa de Vivienda.
- i) Capacitación en autoconstrucción.
- j) Jubilación del Ama de Casa.
- k) Asistencia Médica.
- l) Formación Docente.

II) Alfabetización.

ARTICULO 3º) A efectos del cumplimiento de los programas, misiones y funciones que se le asignan en el artículo anterior, el CONSEJO DE LA MUJER tendrá la siguiente integración: a) SECRETARIA; b) SECRETARIA DE ACTAS; c) SECRETARIA DE FINANZAS; d) SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA; e) SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y EDUCACION; f) SECRETARIA DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA; g) SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES; h) SECRETARIA DE ACCION SOCIAL; i) ASESORIA.-----

ARTICULO 4º) El CONSEJO DE LA MUJER del Distrito Ramallo, elegirá libremente sus responsables en las distintas áreas, para lo cual la Comisión Promotora ya existente, convocará a todos los sectores de la población mediante los distintos medios de comunicación a una Asamblea Comunitaria con quince días de anticipación formulando sus programas y dictando su propia reglamento de funcionamiento.-----

ARTICULO 5º) EL CONSEJO DE LA MUJER del Distrito Ramallo propondrá al D.E. Municipal, dentro de los treinta (30) días, su Estructura Orgánico funcional con los componentes de la misma para su respectivo reconocimiento oficial.-----

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE MAYO DE 1988.-----